



ICPARD

Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9

IFAC International Federation of Accountants

AIC



ICPARD 2023-1452

Santo Domingo, D.N.
20 de diciembre 2023

Licda. Alejandra C. Cedeño Pichardo
Presidencia de la cámara civil y comercial de juzgado de primera instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo

Asunto : **Designación de Contadores Públicos Autorizados (CPA).**

Distinguido Señores:

En atención a su comunicación de fecha 08 diciembre 2023, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoría, para ser administrador judicial al patrimonio del relicto del refinado **RAFAEL DANIEL NEDER ARBOLEDA.**

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. ALEX NARCISO ANDERSON PASCUAL. TEL.809-961-4009
EMAIL: alex.anderson@andersonsrl.com
2. NURYS ESMERALDA BRITO MONTAS. TEL.809-704-0930
EMAIL: n.brito1105@gmail.com
3. AMIN ADALBERTO MEJIA RODRIGUEZ. Tel: 809-258-0710
EMAIL: amejia_r@hotmail.com

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo.

Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Luis Manuel Olivo Guzman
Presidente Nacional



Lic. José Manuel Tejeda Vásquez
Secretario General



(809) 688-7080

info@icpard.org

ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Llubes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gazcue, Sto. Dgo., D.N., R.D.

**Comprobante de recepción****Número de caso:** 2024-0003976**Número de solicitud:** 2024-R0017907**Fecha y hora del depósito:** 15/01/2024 10:51:58 a. m.**Datos del depósito****Materia:** Civil**Tribunal:** Camara Civil Y Comercial Del Juzgado De Primera Instancia De Santo Domingo**Sala:** N/D**Asunto:** Juramentación De Perito**Objeto:** Solicitud De Designación De Contadores Públicos**Datos del depositante****Tipo de identificación:** Cédula**Identificación:** 12300060329**Nombre completo:** Antonio De Los Santos Cordero**Correo:** info@icpard.org**Documentos depositados**

Tipo de documento	Condición del documento	Documento devuelto
Instancia De Solicitud	Original	No

Fecha y hora de generación:

15/01/2024 10:53:31 a. m.

Generado por:Oliver E. Roman Diaz
Edificio Camara Civil De La Corte De Apelacion Santo Domingo Este

entadas

NOTIFICACIÓN DE ORDENANZA DE REFERIMIENTO.

ACTO NÚMERO: 400 17023

En el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil Veintitrés (2023). **ACTUANDO** a requerimiento de los **SRES. 1-) Sra. LAURA ALTAGRACIA NEDER ACOSTA**, soltera, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 001-1190419-9, domiciliada y residente en la calle Respaldo 20 Casa No. 16, Alma Rosa, Santo Domingo Este; **2-) Sra. ROSAURA NEDER ACOSTA**, soltera, mayor de edad, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 223-0008435-1, domiciliada y residente en la calle Respaldo 20 Casa No. 16, Alma Rosa, Santo Domingo Este; **3-) Sr. ULISES PATRICIO NEDER ACOSTA**, soltero, mayor de edad, portador de la cedula de identidad y electoral No. 001-0478319-6, domiciliada y residente en la calle Respaldo 20 Casa No. 16, Alma Rosa, Santo Domingo Este; quienes tienen como abogados constituidos y apoderados especiales a los **DRs. PEDRO BEREGUETE HICHEZ, RENE AMAURY NOLASCO SALDAÑA**, y a los **LICDS. RAMON LEON SOTO y HECTOR JULIO PERCIVAL CASTILLO**, dominicanos, mayores de edad, portadores de la cédula de identidad y electoral respectivamente, Nos. 001-0913607-7, 001-0125796-2, 001-0760425-8 y 223-0024010-2 respectivamente, Abogados de los Tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la José Reyes No. 56, Edificio Puerta del Sol, suite 208, 210, teléfonos 809-792-4613 y Celular 829-604-3849, correo electrónico info@percivalasociados.com, capital de la Republica Dominicana; lugar donde mi requirente hace formal elección de domicilio para todos los fines y consecuencias legales del presente acto..

Yo, GENARO ADEL RINCON MOQUETE
Abogado de la Sala Penal del Tribunal de Niños y Niñas y Adolescentes de Santo Domingo
C. I. No. 225-6072658-7, Domiciliado y Residente en la calle 31, Residencial Carmen María, F. II, Bloque 24, Zona 2.B, 2do Nivel



debidamente nombrado, recibido y juramentado para los fines de mi ministerio.

EXPRESAMENTE, y en virtud del anterior requerimiento, me he trasladado dentro de esta misma ciudad: **PRIMERO:** Avenida Carlos Pérez Ricard Núm. 27, segundo Piso, Sector Arroyo Hondo, Distrito Nacional, lugar donde hace elección de domicilio para todos sus actos legales la **Sra. ROSA SANTOS MARTINEZ**, portadora de la cedula de identidad y electoral No. 001-0474651-6 y una vez allí, hablando personalmente con _____, quien me dijo ser _____, de mi requerido, persona con calidad para recibir actos de la presente naturaleza; **SEGUNDO:** Calle Caonabo esq, Pedro A. Lluberés, Edif. Luciano #18 Santo Domingo, D.N, Republica dominicana lugar donde tiene su domicilio el **COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA** y una vez allí, hablando personalmente con Mónica Reina, quien me dijo ser Empleada, de mi requerido, persona con calidad para

recibir actos de la presente naturaleza; **EN CONSECUENCIA**, le he notificado a mi requeridos la **SR. ROSA SANTOS MARTINEZ Y COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, en cabeza del presente acto, la Ordenanza de Referimiento dictada por la Presidente de la Cámara Civil y comercial de Primera instancia de la provincia de Santo Domingo Este, y cuyo dispositivo es el siguiente:

FALLA

PRIMERO: Se declara buena y valida en cuanto a la forma demanda en referimiento en designación de secuestrario judicial, incoada Laura Altagracia Neder Acosta, Rosaura Neder Acosta, Ulises Patricio Neder Acosta, en contra de la señora Rosa Santos Martinez, al tenor del acto No. 280/2023, de fecha 28 de septiembre del 2023, del ministerial Genaro Abel Rincon Moquete, ordinario de la sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y adolescentes de Santo Domingo.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se acoge en parte la demanda, por las consideraciones expuestas en el cuerpo de la demanda, en consecuencia:

- a) Se ordena la designación de un secuestrario-administrador judicial sobre los bienes que conforman el patrimonio relicto del finado Rafael Daniel Neder Arboleda, hasta tanto intervenga una decisión judicial definitiva con relación a la demanda en partición de bienes
- b) Se conmina al colegio de contadores públicos autorizados, a remitir una terna de 05 contadores públicos a este tribunal, una vez le sea notificada esta decisión por la parte más diligente, con el fin de elegir uno para que ejerce la función citada.
- c) Se rechaza la solicitud de imposición de astreinte por los motivos dados

TERCERO: Se compensan el pago de las cosas

CUARTO: Se declara la ejecutoriedad de esta decisión no obstante cualquier recurso, conforme a las disposiciones del artículo 105 de la ley 834.

DADA Y FIRMADA, de manera electrónica, ha sido la ordenanza que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del años dos mil veintitrés (2023)

Y para que mi requerida la Sra. **ROSA SANTOS MARTINEZ Y COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA**, no pretendan alegar ignorancia, yo alguacil infrascrito así se lo he notificado, declarado y advertido, dejando en manos de la persona con quien dije haber hablado copia íntegra del presente acto, mismo que consta de dos (2) fojas, en el acto y nueve (9) en la ordenanza a notificar, debidamente firmadas, selladas, foliadas, instrumentadas y rubricadas por mí alguacil infrascrito que **CERTIFICO Y DOY FE**

RDS. 



DoY FE


El Alguacil



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO
DOMINGO**

YO, Alejandra C. Cedeño Pichardo, secretaria de la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos de esta cámara hay un expediente de carácter civil marcado con el número 2023-0101602, que contiene una ordenanza cuyo texto es el siguiente:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Ordenanza civil No. 01-2023-SORD-00469
Numero único de caso (NUC): 2023-0101602
Materia: Referimiento

En la provincia de Santo Domingo, municipio Santo Domingo Este, República Dominicana, a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); a los años ciento ochenta (180) de la Independencia y ciento sesenta y uno (161) de la Restauración.

La Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, localizada en la calle *Presidente Vásquez No. 23, Ensanche Ozama*, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, presidida por la magistrada Marcia Yocasta Méndez Medina, quien dicta esta ordenanza en sus atribuciones juez presidente en funciones de los referimientos y en audiencia pública constituida por la infrascrita secretaria Alejandra C. Cedeño Pichardo, y el alguacil de estrados de turno.

Con motivo de la demanda en referimiento en designación de secuestrario judicial, incoada por los señores Laura Altagracia Nedes Acosta, Rosaura Neder Acosta, Ulises Patricio Neder Acosta, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad y electoral Nos. 001-1190419-9, 223-0008435-1 y 001-0478319-6, respectivamente, domiciliados y residentes en la calle Respaldo 20, casa No. 16, Alma Rosa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quienes tienen como abogados apoderados a los doctores Pedro Beriguete Hichez, René Amaury Nolasco Saldaña y a los licenciados Ramón León Soto y Héctor Julio Percival Castillo, dominicanos, mayores de edad, portadores de las cédulas de identidad Nos. 001-0913607-7, 001-0125796-2, 001-0760425-8 y 223-0024010-2, respectivamente, abogados de los tribunales de la República, con estudio profesional abierto en la calle José Reyes, No. 56, edificio Puerta Sol, suite 208, Santo Domingo, Distrito Nacional; denominado en lo adelante partes demandantes.

En contra de la señora Rosa Santos Martínez, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0474651-6, domiciliada y residente en la calle Gregorio Luperon, No. 28, sector Villa Faro, Mendoza, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, quien tiene como abogado apoderado al licenciado Sandro Medina Alcántara, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-1173468-3,

Ordenanza civil núm. 01-2023-SORD-00469

Nuc. 2023-00101602

Página 1 de 9





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO
DOMINGO**

con estudio profesional abierto en la avenida Carlos Pérez Ricard, No. 27, segundo piso, sector Arroyo Hondo, Santo Domingo, Distrito Nacional; denominado en lo adelante parte demandada.

Demanda notificada mediante acto No. 280/2023, de fecha 28 de septiembre del 2023, del ministerial Genaro Abel Rincón Moquete, ordinario de la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo.

CRONOLOGÍA DEL PROCESO

Respecto de esta demanda se celebraron varias audiencias; la primera se conoció en fecha 03 de octubre del 2023, a la cual comparecieron las partes debidamente representadas por sus abogados apoderados; aplazada a solicitud de partes, a los fines de que se produjera una comunicación recíproca de documentos, fijando el tribunal la siguiente vista para el día 10 de octubre del 2023.

En fecha 10 de octubre de 2023, comparecieron las partes, solicitando la parte demandada lo siguiente: 1. Que se ordene a la Junta Central Electoral a decir a quien le pertenece la cédula No. 68807-1, 2. Que se le ordene a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), emitir una certificación de los inmuebles que pertenecen al finado, señor Rafael Daniel Neder Acosta; las partes demandantes manifestaron lo siguiente: 1. que sean rechazadas las solicitudes planteadas por la parte demandada, en virtud de que es proceso de designación judicial; el rechazo los pedimentos formulados, en el entendido de que las medidas solicitadas podían ser encaminadas por la demandada por ante las instituciones correspondientes, aunado a esto, por el hecho de que se trata de una demanda en referimiento que esta revestida de provisionalidad. Posterior a esto, las partes procedieron a concluir en cuanto al fondo del asunto, conclusiones que serán descritas en el apartado siguiente.

PRETENSIONES DE LAS PARTES

Partes demandantes

Las partes demandantes concluyeron peticionado que sean acogidas en todas sus partes las conclusiones vertidas en el acto introductorio de demanda, las cuales versan de la manera siguiente: Primero: En cuanto a la forma, admitir como regular y válida la presente demanda en referimiento en designación de secuestrario judicial, interpuesta por los señores Laura Altagracia Neder Acosta, Rosaura Neder Acosta, Ulises Patricio Neder Acosta, por haber sido incoada de conformidad con las previsiones legales vigentes; Segundo: En cuanto al fondo, disponer que hasta intervenga sentencia definitiva con autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada sobre la demanda en partición de bienes sucesorales, intentada por la señora Rosa Santos Martínez, mediante acto No. 660/2022, de fecha 24 de agosto del 2022, instrumentada por el ministerial Reymund Ariel Hernández Rubio, ordinario de la Primera Sala Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, en perjuicio de los señores ~~Laura~~ Altagracia Neder Acosta,

Ordenanza civil núm. 01-2023-SORD-00469



Núm. 2023-00101602

Página 2 de 9



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO
DOMINGO

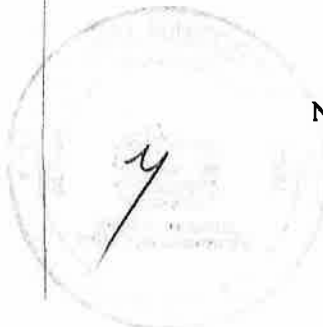
Rosaura Neder Acosta, Ulises Patricio Neder Acosta, la designación de la señora Laura Altagracia Neder Acosta, dominicana, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-1190419-9, domiciliada y residente en la calle Respaldo 20, casa No. 16, Alma Rosa, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, como administradora o secuestrario judicial y al efecto ordenar que sea puesto bajo secuestro o bajo su guarda: a) los certificados de acciones equivalentes al 100 % de las acciones emitidas a su nombre con cargo al capital suscrito y pagado de las sociedades ENPROCONS, S.R.L., a favor de quien en vida se llamara Rafael Daniel Neder Arboleda, así como en adición todos los documentos corporativos de las referidas empresas, las ultimas actas de asambleas, estados de cuenta y estados financieros de las mismas; b) los inventarios completos de materiales, equipos, bienes muebles e inmuebles que conforman los bienes relictos del señor Rafael Daniel Neder Arboleda, sujetos a partición conforme la demanda en curso trabada por la señora Rosa Santos Martínez, mediante los actos citados; c) todas las documentaciones cuentas y liberalidades, propias y comunes de las operaciones naturales de las empresas ENPROCONS, S.R.L; d) la propiedad marcada con designación catastral No. 400523756820 y matrícula No. 2400009330, a nombre de la hoy demandada que por la fecha de adquisición también pertenece a los bienes a partir; e) todos los bienes del occiso a la fecha de su muerte, información que la DGII debe proporcionar en razón de la falta atribuida a este tribunal; Tercero: Que se obligue a la señora Rosa Santos Martínez, a entregar las sumas de dinero de alquiler y venta de bienes muebles, los cuales vendió, enajenó y usufructuó de manera ilegal, a favor de los demandantes, dicho valor estimado en un millón trescientos cincuenta mil pesos dominicanos (RD\$ 1,350,000.00); Cuarto: Disponer que el secuestrario Judicial reciba por su labor, la cantidad de quince mil pesos dominicanos (RD\$ 15,000.00), mensuales; Quinto: Conferir al administrador-secuestrario judicial, todas las facultades que fueren necesarias para el ejercicio de sus funciones, incluyendo el nombramiento de personal adecuado para la preservación integral de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la sucesión de que se trata y las operaciones comerciales puestas a su cargo y en fin de realizar todos los actos de buena administración necesarios para el cumplimiento de sus funciones; Sexto: Ordenar que la ordenanza a intervenir sea ejecutoria sobre minuta, sin necesidad de prestación de fianza y no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga; Séptimo: Pronunciar una astreinte por el monto de cinco mil pesos dominicanos (RD\$ 5000.00), por cada día de retardo en el cumplimiento de la ordenanza a intervenir, a partir de la notificación de la misma; Octavo: Condenar a la señora Rosa Santos Martínez, al pago de las costas del procedimiento, como consecuencia de la presente demanda y ordenar su distracción en provecho de los doctores Pedro Beriguete Hichez, René Amaury Nofasco Saídaña y a los licenciados Ramón León Soto y Héctor Julio Percival Castillo, abogados que afirmas haberlas avanzado en su mayor parte.

Parte demandada

Ordenanza civil núm. 01-2023-SORD-00469

Nuc. 2023-00101602

Página 3 de 9





REPÚBLICA DOMINICANA

PODER JUDICIAL

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO
DOMINGO**

La parte demandada de su lado concluyó solicitando: 1. Que se rechace la demanda en todas sus partes por improcedente, mal fundada y carente de base legal, 2. Que se condene a la parte demandante la pago de las costas.

DOCUMENTACIONES APORTADAS

Al expediente ha sido depositada una cinta de documentaciones, contenidas en los inventarios marcados con las solicitudes Nos: 2023-R0416456 y 2023-R0392295. Las cuales serán descritas en otros apartados conforme sean necesarias, para determinar la solución del caso.

PONDERACIÓN DEL CASO

1. Esta Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo, en sus atribuciones de juez de los referimientos, se encuentra apoderada de una demanda en referimiento en designación de secuestrario judicial, incoada Laura Altagracia Neder Acosta, Rosaura Neder Acosta, Ulises Patricio Neder Acosta, en contra de la señora Rosa Santos Martínez, al tenor del acto No. 280/2023, de fecha 28 de septiembre del 2023, del ministerial Genaro Abel Rincón Moquete, ordinario de la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo.

2. Que en virtud del principio de "autoverificación de la competencia", lo primero que debe hacer un tribunal es examinar su competencia con la finalidad de procurar una buena administración de justicia y así lo ha establecido nuestra Suprema Corte de Justicia al manifestar: "... lo primero que debe examinar un tribunal en todo proceso es su propia competencia, es decir, si está o no en actitud legal para juzgar..." (Cas. Civil. Núm. 6, 11 abril 2007). En ese sentido, este tribunal resulta competente para conocer de la presente demanda en virtud de las disposiciones de los artículos 101, 109 y 110 de la Ley 834, que facultan al presidente del Juzgado de Primera Instancia para ordenar en referimiento todas las medidas que no colindan con ninguna contestación seria o que justifique la existencia de un diferendo, así como para ordenar las medidas tendentes a paralizar una turbación manifiestamente ilícita o un daño inminente así como el 50 del Código de Procedimiento Civil que señala al juez de los referimientos como el facultado para el conocimiento de la presente demanda en referimiento.

3. Que nuestra Constitución en su artículo 69 consagra el deber de los jueces de velar por que se lleve a cabo el debido proceso, tanto en las actuaciones judiciales como administrativas, garantizando el respeto al derecho de defensa de todas las partes envueltas en el litigio, protegiendo con ello los demás derechos procesales de las partes y dando cumplimiento a las previsiones del artículo 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos y 14 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.

En cuanto a la forma

Ordenanza civil núm. 01-2023-SORD-00469



Nºc 2023-00101602

Página 4 de 9



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO
DOMINGO

4. En cuanto a la forma la demanda en referimiento cumple con los requisitos legalmente establecidos por las normas procesales, por lo que se declara buena y válida.

En cuanto al fondo

5. Las partes demandantes para el sustento de sus pretensiones, alega en síntesis lo siguiente: a) que en fecha 23 de abril 2020, su padre, el señor Rafael Daniel Neder Arboleda falleció, el cual al momento de su muerte había dejado un patrimonio conformado por bienes muebles e inmuebles; b) que la demandada Rosa Santos Martínez, bajo el alegato de que sostuvo una relación en concubinato con su finado padre, desde el momento de su muerte ha secuestrado los inmuebles pertenecientes a su padre, administrándolos de manera unilateral, así como los alquileres generados por estos, que inclusive mantiene en su poder un inmueble que es propiedad de su difunto abuelo, el señor Teófilo Rafael Neder; c) que le han intimado a la parte demandada a rendirle cuenta de todos los beneficios generados, sin embargo esta se ha negado, manifestando que deben esperar que culmine el proceso judicial de partición de bienes que se está llevando; d) que no obstante a todo lo anterior, la parte demandada tiene secuestradas todas las documentaciones pertenecientes al finado Rafael Daniel Neder Arboleda; e) que la medida solicitada sea necesaria para la seguridad de las partes y la decisión de la causa.

6. La parte demandada alega en síntesis lo siguiente: a) Que mantuvo una relación en concubinato con el señor Rafael Daniel Neder Arboleda por más de 27 años, por tanto, es copropietaria de la mayoría de los inmuebles a los que se refieren los demandantes; b) que las partes demandantes procuran la designación de un secuestrario judicial sin ni quisiera haber aportado pruebas que demuestren son los únicos hijos legítimos del finado Rafael Daniel Neder Arboleda, muchos menos han probado que tengan algún derecho de propiedad con relación a los inmuebles-muebles; c) que las partes demandantes pretenden que este tribunal les reconozca un derecho que ellos saben que no lo tienen, lo que evidencia que la demanda carece de fundamentos y base legal que justifique sus alegaciones; d) que las partes demandantes alegan que ha estado distrayendo los bienes del finado Rafael Daniel Neder Arboleda, sin embargo, estos son propiedad de ambos.

7. Que del estudio de los documentos que se encuentran depositados en el expediente, resultan los siguientes hechos y circunstancias:

- a) Que en fecha 26 de mayo del 2023, la Cuarta Sala Para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, emitió una certificación estableciendo que se encuentra apoderada de una demanda en partición de bienes, intentada por la señora Rosa Santos Martínez, en contra de los señores Laura Altagracia Neder Acosta, Rosaura Neder Acosta, Ulises Patricio Neder Acosta.

Ordenanza civil núm. 01-2023-SORD-00469



Nuc. 2023-00101602

Página 5 de 9



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO
DOMINGO

- b) Que mediante acto No. 29/2023, de fecha 16 de febrero del 2023, los señores Laura Altagracia Neder Acosta, Rosaura Neder Acosta, Ulises Patricio Neder Acosta, procedieron a intimar a la señora Rosa Santos Martínez, a los fines de que procediera a rendirle cuentas de los valores percibidos por conceptos de alquileres del inmueble ubicado en la calle Gregorio Luperon No. 28 altos, Villa Faro, municipio Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo.
- c) Que mediante acto No. 234/2023, de fecha 20 de febrero del 2023, la señora Rosa Santos Martínez, procedió a darle respuesta a lo requerido mediante el acto descrito anteriormente, manifestándoles a los señores Laura Altagracia Neder Acosta, Rosaura Neder Acosta, Ulises Patricio Neder Acosta, que hasta tanto no se culmine el proceso de partición no puede obtemperar a la rendición solicitada.

8. El artículo 101 de la ley 834 del 15 de julio de 1978 expresa: “La ordenanza en referimiento es una decisión provisional rendida a solicitud de una parte, la otra presente o citada, en los casos en que la ley confiere a un juez que no está apoderado de lo principal el poder de ordenar inmediatamente las medidas necesarias”.

9. De conformidad a los artículos 109 y 110 de la ley 834 del 15 de julio de 1978, el en todos los casos de urgencia, el presidente del tribunal de primera Instancia puede ordenar en referimiento todas las medidas que no colidan con ninguna contestación seria o que justifique la existencia de un diferendo, a su vez, puede siempre prescribir en referimiento las medidas conservatorias que se impongan, sea para prevenir un daño inminente, sea para hacer cesar una turbación manifiestamente ilícita.

10. Que asimismo ha sido criterio jurisprudencial lo siguiente: “(...) Es imprescindible, para la determinación de la necesidad de poner un bien bajo administración judicial, que se hubiera iniciado una litis entre las partes relativamente a la propiedad del bien disendido, circunstancia esta que posibilita entonces que en el curso de la instrucción de esta litis se promuevan las acciones provisionales tendentes a hacer asegurar o conservar el objeto litigioso. (Ordenanza No.28, de fecha 20 de febrero de 1996. Exp.262/94. Protocolo de Sentencias Civiles, Tomo VIII, año 1996)”.

11. El artículo 1961 del Código Civil reza de la siguiente manera: “El secuestro puede ordenarse judicialmente: 1ro. De los muebles embargados a un deudor; 2do. De un inmueble o de una cosa mobiliaria, cuya propiedad o posesión sea litigiosa entre dos o más personas; 3ro. De las cosas que un deudor ofrece para obtener su liberación”.

12. En conclusión, avocándonos a las pretensiones esgrimidas, se dilucida que el objeto de la presente demanda en referimiento se inclina a que sean designado un secuestrario-administrador

Ordenanza civil núm. 01-2023-SORD-00469

Nuc. 2023-00101602

Página 6 de 9



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO
DOMINGO**

judicial respecto a los bienes relictos que conforman la masa sucesoral del finado Rafael Daniel Neder Arboleda, hasta tanto intervenga una decisión definitiva en cuanto a la demanda en partición de bienes en la cual se encuentran envueltas las partes. Amén de esto, los demandantes se fundamentan básicamente en el alegado hecho de que la parte demandada tiene bajo su poder y administración todos los bienes que conforman la masa sucesoral, usufructuando de manera unilateral los beneficios generados por los inquilinatos de los inmuebles, sin darle partición alguna como sucesores legítimos del finado Rafael Daniel Neder Arboleda.

13. Tomando en consideración lo pretendido, prima resaltar, que de conformidad a la legislación y norma procesal vigente, igual que de conformidad a lo externado en innumerables ocasiones por la jurisprudencia; para poner un bien bajo secuestro o administración judicial deben reunirse varios elementos, como la existencia de un litigio respecto al bien disentido o que el bien se encuentre en circunstancias de extremo peligro, de modo tal, que la medida a prescribir asegure y conserve de manera provisional el bien sobre el que se recae.

14. En consonancia con lo expuesto, el tribunal luego de examinar las documentaciones aportadas, pudo verificar que ciertamente existe una litis en partición de bienes sucesorales de la cual esta apoderada la Cuarta Sala Para Asuntos de Familia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de Santo Domingo, en la cual se encuentra envueltas las partes instanciadas en este proceso. En ese mismo orden de ideas, es menester puntualizar, que no es un hecho controvertido que la parte demandada ostenta copropiedad registrada con ciertos bienes relictos del finado Rafael Daniel Neder Arboleda, como tampoco fue controvertido que dichos bienes están generados beneficios pecuniarios; a su vez se pudo comprobar y contrario a lo alegado por la demandada en lo que concierne a que los demandantes no depositaron pruebas de su calidad de herederos, la filiación de estos con el finado Rafael Daniel Neder Arboleda, verificándose que son padre e hijos.

15. Así las cosas, habiéndose determinado que el patrimonio relicto del finado Rafael Daniel Neder Arboleda, está compuesto por bienes muebles e inmuebles los cuales están siendo objeto de la litis referida y ante la disyuntiva evidencia entre las partes, es de lugar ordenar la designación de los mismos, hasta tanto intervenga una decisión definitiva respecto a la partición, esto con el fin de salvaguardar los derechos de cada una de las partes sobre los bienes en cuestión y para que se mantengan bajo la guarda y administración de un ente imparcial.

16. En ese tenor, el tribunal difiere de la petición realizada por los demandantes de que se designe a la señora Laura Altagracia Neder Acosta, como secuestrario-administrador, en virtud de que para garantizar la tutela judicial efectiva y la imparcialidad es procedente designar una persona distinta a lo solicitado, por lo tanto, se le solicitará al Colegio de Contadores Públicos Autorizados, a remitir una terna de cinco contadores públicos y de allí este tribunal elegirá la persona con el perfil idóneo para que ejerza dicha función conforme a los preceptos de la ley, el

Ordenanza civil núm. 01-2023-SORD-00469



Nuc. 2023-00101602
Página 7 de 9



REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

**PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO
DOMINGO**

cual devengará el sueldo que acuerde con las partes con base a sus honorarios profesionales; decisión que mostrará en lo adelante en la parte dispositiva.

Respecto a la astreinte

17. Con relación al pedimento de que sea impuesta una astreinte por la suma de RDS 5000.00, por cada día de retardo en la sentencia a intervenir, es pertinente establecer que la astreinte es una condenación pecuniaria, accesorio, eventual e independiente del perjuicio causado, la cual se constituye en una medida de naturaleza facultativa del juzgador; siendo ésta pronunciada con el fin de asegurar la ejecución de una condenación principal por vía del constreñimiento. En ese sentido, la imposición de astreinte solicitada, se rechaza, por no existir en el momento evidencias que hagan presumir que se omitirá cumplir con lo ordenado en esta decisión.

En cuanto a las costas

18. Que, conforme a la disposición contenida en el artículo 107 de la ley 834 de 1978, y al artículo 131 del Código de Procedimiento Civil, es de lugar compensar el pago de las costas.

Esta Presidencia administrando justicia en nombre de la República por autoridad y mandato de la ley, en aplicación de las disposiciones establecidas en los artículos 68 y 69 de la Constitución y en ponderación de los textos convencionales y legales de la República Dominicana:

F A L L A

Primero: Se declara buena y valida en cuanto a la forma demanda en referimiento en designación de secuestrario judicial, incoada Laura Altigracia Neder Acosta, Rosaura Neder Acosta, Ulises Patricio Neder Acosta, en contra de la señora Rosa Santos Martínez, al tenor del acto No. 280/2023, de fecha 28 de septiembre del 2023, del ministerial Genaro Abel Rincón Moquete, ordinario de la Sala Penal del Tribunal de Niños, Niñas y Adolescentes de Santo Domingo.

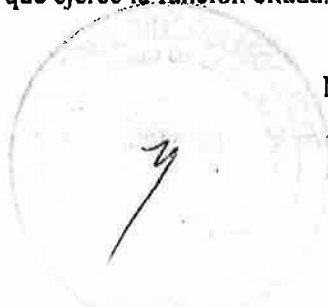
Segundo: En cuanto al fondo, se acoge en parte la demanda, por las consideraciones expuestas en el cuerpo de la demanda, en consecuencia:

- a) Se ordena la designación de un secuestrario-administrador judicial sobre los bienes que conforman el patrimonio relicto del finado Rafael Daniel Neder Arboleda, hasta tanto intervenga una decisión judicial definitiva con relación a la demanda en partición de bienes.
- b) Se conmina al Colegio de Contadores Públicos Autorizados, a remitir una terna de 05 contadores públicos a este tribunal, una vez le sea notificada esta decisión por la parte más diligente, con el fin de elegir uno para que ejerce la función citada.

Ordenanza civil núm. 01-2023-SORD-00469

Nuc. 2023-00101602

Página 8 de 9





REPÚBLICA DOMINICANA
PODER JUDICIAL

PRESIDENCIA DE LA CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL DEL JUZGADO
DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTO
DOMINGO

c) Se rechaza la solicitud de imposición de astreinte por los motivos dados.

Tercero: Se compensa el pago de las costas.

Cuarto: Se declara la ejecutoriedad de esta decisión no obstante cualquier recurso, conforme a las disposiciones del artículo 105 de la ley 834.

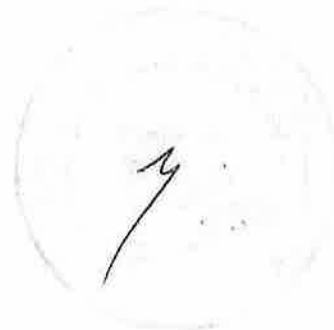
Dada y firmada, de manera electrónica, ha sido la ordenanza que antecede por la magistrada que figura en el encabezamiento, la cual fue leída íntegramente, firmada y sellada a los nueve (09) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023); por ante mí, secretaria que certifica que la presente copia es fiel y conforme a su original que reposa en los archivos de esta cámara, que se expide, sella y firma a solicitud de la parte interesada, hoy a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

Alejandra C. Cedeño Pichardo.
Secretaria

Recibo Ley 33-91, 30.00: 23954158541-8

Ley 196 sello de RD\$30.00: 4905245

Ley 03-19 sello de RD\$50.00: 3552982



PODER JUDICIAL | REPÚBLICA DOMINICANA
Alejandra C. Cedeño Pichardo

Documento firmado digitalmente, puede validar su integridad en el siguiente enlace:

<https://firma.poderjudicial.gob.do/Inbox/app/poderjudicial/v/853bdf1-a707-4259-bca9-1eb61dbfa152>



PODER JUDICIAL

Ordenanza civil núm. 01-2023-SORD-00469

Nuc. 2023-00101602

Página 9 de 9



Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana. (ICPARD)

"Impulsando el Desarrollo Humano y Profesional de los Contadores".

RNC:4-01-03146-9



Entrado 07/09/2023

ICPARD2023-0988

Santo Domingo, D.N.
08 de septiembre 2023

Licda. Yenifer P. Martínez H.
Palacio de justicia de Santiago
Tercera sala civil y comercial del juzgado de primera instancia del distrito judicial de Santiago

Asunto : **Ternas de CPA para realización de auditoria**

Distinguido Señores:

En atención a su comunicación de fecha 05 de junio 2023, en la cual solicita que el Instituto de Contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana, refiera (3) contadores (CPA), o firmas de auditoria, para realización de auditoria en relación a las operaciones de la entidad North Recycling RF, SRL.

Conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Ley 633 Sobre Contadores Públicos Autorizados y el reglamento 2032, les sugerimos los Contadores Públicos Autorizados (CPA), siguientes, los cuales cumplen con el perfil para realizar los trabajos requeridos en dicha solicitud.

1. PEDRO ARNO. TEL.809-841-1983/ 829-745-6761
EMAIL: arnoinoa@gmail.com
2. AUGUSTO MARTINEZ. TEL. 809-247-0110
EMAIL: lic.augustomartinez@hotmail.com
3. SORAYA ADELAIDA NUNEZ. TEL.809-757-5300.
EMAIL: SORAYA.ANUNEZ@GMAIL.COM

Nos reiteramos a su disposición para cualquier otro apoyo.

Con consideración y estima, le saludan,

Lic. Luis Manuel Olivo Guzmán



Lic. José Manuel Tejeda Vásquez



(809) 688-7080



info@icpard.org



ICPARD.ORG



C/Caonabo #18, Esq. Pedro A. Lluberes, Edif. Luciano 3er Nivel, Gascue, Sto. Dgo., D.N., R.D.